

Expediente: 1281/20

Carátula: **REJAS JORGE FERNANDO C/ TRANSPORTE EL RODADERO S.R.L.Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27170422533 - REJAS, JORGE FERNANDO-ACTOR

20254986586 - DELISI VIUDA DE TORAÑO, MARTA ROSA-DEMANDADO

20254986586 - TORAÑO, RUBEN-DEMANDADO

90000000000 - TRANSPORTE CALEDONIA S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - TORAÑO, PEDRO MARTIN-DEMANDADO

90000000000 - TRANSPORTE EL RODADERO S.R.L., -DEMANDADO

27329279680 - ROBLES, ANA CRISTINA-EX-APODERADA /DO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1281/20



H105015358659

JUICIO: REJAS JORGE FERNANDO c/ TRANSPORTE EL RODADERO S.R.L.Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1281/20 Juzgado del Trabajo XI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **21 de octubre de 2024**, mediante decreto del 05/09/20 se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 11:00hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 11:00 horas, en mi carácter de Secretaria Actuarial procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Previa exhibición del DNI correspondiente y luego de verificar el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: el Sr. REJAS, JORGE FERNANDO, DNI N° 22.414.019, parte actora, quien concurre sin revocar poder oportunamente conferido y asistido por su letrada apoderada Dra. MALLA, NORMA ANA ; el Sr. Toraño Ruben en el carácter de codemandado con el patrocinio letrado del Dr. IBRI WALTER DANIEL ; la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta, Dra. Celia Beatriz Verazay. Asimismo, hago constar la incomparecencia de la parte demandada Transporte el RODADERO SRL y codemandada Delisi vda. de TORAÑO, TORAÑO PEDRO MARTIN, Transporte CALEDONIA SRL y de sus letrados a pesar de encontrarse todos debidamente notificados. Se le hace saber al letrado IBRI que el actor no fue notificado conforme lo dispone el art. 17 del CPL. Acto seguido el letrado IBRI presta conformidad en la realización del acto. **Abierto el acto, otorgo la palabra a la Sra. Magistrada** quien explica a las partes presentes en la audiencia los alcances de la misma y se procede a pausar la grabación del audiencia por el carácter confesional del acto que intenta la conciliación conforme lo dispuesto por la última parte del art. 74 de la ley 6204. A continuación se retoma la videograbación por cuanto las partes manifestaron que no hay conciliación por el

momento, por lo que solicitan que continúe la causa según su estado procesal. **A lo que la magistrada resuelve: I) Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL.II) No encontrándose garantizadas las condiciones de seguridad jurídica para el avance de la causa por este medio digital, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 del CPL, corresponde diferir el inicio del plazo de producción de pruebas para el día hábil siguiente al 10/12/24 , fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada precedentemente y sin necesidad de notificación personal a las partes intervinientes en el proceso. Asimismo hago saber a las partes que la tramitación del período de producción probatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 6204 y en la Ley 9683 que lo modifica (con entrada en vigencia el día 08/02/23), siendo de aplicación subsidiaria la Ley 9531 y sus modificatorias en especial la Ley 9608 para los supuestos no previstos en el código procesal laboral citado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 822 de la Ley 9531. Con lo que, siendo 11:45 hs. termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue realizada de manera remota, doy fe. VC 1281/20**

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.